

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS**

SOLICITA APORTES CUMPLIMIENTO DECRETO  
LEY N° 1.757, MODIFICADO POR EL DE-  
CRETO LEY N° 2.245, POR EL MES DE  
JULIO 1996.-

C I R C U L A R N° 1286

Para todas las entidades aseguradoras del primer grupo.

SANTIAGO, Julio 02 de 1996.-

Las cantidades que se indican en la presente circular, son aquellas que corresponde cobrar a este Servicio a todas las entidades aseguradoras del primer grupo, en conformidad a los artículos 3° y 4° del Decreto Ley N° 1.757, modificado por el Decreto Ley N° 2.245, de 1978, relacionadas con las rentas vitalicias y otros gastos que esta Superintendencia debe cancelar por el mes de julio de 1996, de acuerdo al siguiente detalle :

Rentas vitalicias del mes de Julio de 1996	\$ 10.833.128.-
Pago de liquidación de renta vitalicia a la Sra. Norma Ampuero Barría, por fallecimiento del voluntario del Cuerpo de Bomberos de Calbuco, Señor Sergio Cartagena Jordán	\$ 276.752.-
Restitución de gastos funerarios al Cuerpo de Bomberos de Calbuco, por fallecimiento en actos de servicio del voluntario Sr. Sergio Cartagena Jordán	\$ 195.152.-
Restitución de gastos por concepto de traslados varios y compra de medicamentos al señor Guillermo Fuentes Estrada, voluntario accidentado perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Mulchén	\$ 77.230.-
Restitución de gastos por concepto de pagos de honorarios médicos, al Cuerpo de Bomberos de Tomé, originados por atenciones prestadas al voluntario Sr. Marcelo González Salazar.	\$ 160.500.-
Restitución de gastos asistenciales varios al al Cuerpo de Bomberos de Santiago, por atenciones prestadas a voluntarios accidentados en actos de servicio.	\$ 1.047.920.-
	\$12.590.682.-
	=====

000205

# SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

- 2 -

Cabe hacer presente a las compañías aseguradoras, que deberán enviar los siguientes aportes dentro de los cinco días hábiles que sigan al recibo de esta circular. Este plazo, para los organismos aseguradores de provincia, se controlará mediante lista oficial de certificados de la Empresa de Correos. El no cumplimiento de esta obligación dentro del lapso que se señala, dará lugar a la aplicación del artículo 44° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931:

## COMPAÑÍAS NACIONALES

AETNA CHILE	\$ 584.475.-
ALLIANZ	394.944.-
ASEGURADORA DE MAGALLANES	89.283.-
CHUBB DE CHILE	865.603.-
CIGNA	380.870.-
CONSORCIO GENERAL DE SEGUROS	1.773.533.-
CRUZ BLANCA	162.349.-
CRUZ DEL SUR	714.805.-
CHILENA CONSOLIDADA	914.222.-
EUROAMERICA	763.365.-
INTERAMERICANA	384.956.-
ITALIA	69.917.-
LAS AMERICAS	197.590.-
LE MANS ISE GENERALES S.A.	514.835.-
PREVISION	660.463.-

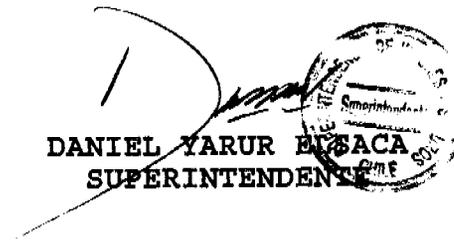
090206

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS**

- 3 -

REAL CHILENA	128.075.-
RENTA NACIONAL	187.318.-
REPUBLICA	198.082.-
UAP SEGUROS GENERALES	117.158.-
UNION ESPAÑOLA	71.738.-
 <u>OTRAS ENTIDADES</u>	
CAJA REASEGURADORA DE CHILE	\$ 3.027.563.-
MUTUALIDAD DE CARABINEROS	<u>389.538.-</u>
	\$ 12.590.682.-
	=====

Las cantidades anotadas precedentemente, deberán enviarse en forma separada de cualquiera otra que se señale en documentos de cobro distintos de esta Superintendencia.

  
**DANIEL YARUR BASACA**  
**SUPERINTENDENTE**

La Circular anterior fue enviada a todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras del segundo grupo.

000207